

12-03-85 DECRETO por el que se crea Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. (9)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República y con fundamento en el Artículo 3, 30 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1981, se creó el servicio denominado Tiendas y Granjas y de Asistencia Social, para que el personal de la Secretaría de Marina adquiriera a bajo precio alimentos y otros productos, mediante la administración de Tiendas y

Granjas, y el servicio de Asistencia Social, para el mejoramiento cultural, físico, educativo y habitacional de la comunidad, la solución conjunta de los problemas sociales y la cooperación de la comunidad, así como, en general el fomento de los servicios sociales;

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Marina ha venido prestando los citados servicios a través de las unidades administrativas que al efecto se crearon;

TERCERO.- Que la administración directa de tiendas, granjas y otros servicios por parte de una unidad administrativa de la Secretaría de Marina presenta diversos inconvenientes, tanto de carácter administrativo como presupuestal, además de los de naturaleza contable, por lo que resulta más adecuado que sea un organismo descentralizado, al que se encomiende la realización de esas funciones, ya que al contar este con patrimonio propio y personalidad jurídica, permitirá la prestación de dichos servicios con mayor agilidad y eficiencia;

CUARTO.- Que siendo diversas y complejas las necesidades de prestación de los mencionados servicios para el personal de la Armada de México, que es destinado a las zonas y Sectores Navales, ubicados en los diversos Puertos e Islas del país, es indispensable su permanente establecimiento con la creación de programas de vivienda, que complementen aquellos que se vienen prestando.

QUINTO.- Que para fortalecer la integración familiar y obtener un mejor nivel de vida que eleve además el poder adquisitivo de sus haberes o salarios del personal de la Secretaría de Marina, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Los órganos de Gobierno de los Servicios Asistenciales, serán el Consejo de Administración y un Director General, que será nombrado por el Secretario de Marina y contará con los Directores necesarios para los distintos servicios. El Consejo de Administración estará integrado por el Titular de la Secretaría de Marina, quien fungirá como Presidente; por el Subsecretario, el Jefe de Operaciones Navales y por un Representante de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público y Desarrollo Urbano y Ecología.

Las ausencias del Presidente del Consejo de Administración serán suplidas por el Subsecretario de Marina.

ARTICULO TERCERO.- Las facultades del Consejo de Administración serán:

I.- Programar las actividades anuales y especiales de operación e inversión; aprobando los créditos que se requieran.

II.- Estudiar y en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de los servicios.

III.- Planear la estructura del Organismo, aprobar su reglamento interior y las normas que se requieran para su eficaz funcionamiento.

IV.- Devolver los problemas de administración y de operación que le someta el Director General.

V.- Las demás que sean propias y necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo de Administración de los Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina, celebrará mensualmente sesiones ordinarias, teniendo voto de calidad el Presidente en las resoluciones que se tomen, y extraordinarias en la forma y términos que establezca el Reglamento que se expida.

ARTICULO QUINTO.- Las facultades del Presidente del Consejo de Administración serán:

I.- Representar legalmente al Organismo con todas las facultades generales y especiales, para actos de administración y de dominio y para otorgar y revocar poderes.

II.- Autorizar con su firma los contratos y demás documentos que hubiere aprobado el Consejo de Administración.

III.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEXTO.- Las facultades del Director General serán:

I.- Formular los proyectos del programa anual de actividades del Organismo, del presupuesto de ingresos y egresos y del balance anual, así como los informes financieros y de actividades, a efecto de presentarlos al Consejo de Administración, cuando éste lo requiera.

II.- Celebrar los actos jurídicos, de administración y de dominio, necesarios para el funcionamiento del organismo, ajustándose a las políticas y lineamientos que le fije el Consejo y a los acuerdos del mismo, obteniendo previamente su aprobación cuando así lo requiera.

III.- Representar al Organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo substituir y delegar este mando en uno o más mandatarios.

IV.- Las demás que le sean conferidas por este Decreto, otras disposiciones legales o el Consejo de Administración.

ARTICULO SEPTIMO.- El órgano de vigilancia estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con voz, pero sin voto, quien tendrá además de las que le confieran las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas a los Comisarios Públicos, las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación al más alto nivel ante el Organismo;

II.- Vigilar que el Organismo cumpla con las disposiciones reglamentarias, normativas y de política general que emitan las Secretarías de la Contraloría General de la Federación, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Marina, como reguladoras del Organismo.

ARTICULO OCTAVO.- El patrimonio de los Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina, se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera, por cualquier título legal.

II.- Los ingresos que perciba de los servicios a su cargo, así como los productos que obtenga por el desarrollo de sus actividades.

III.- Los bienes asignados a los servicios denominados Tierras, Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina.

ARTICULO NOVENO.- Los Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina, tendrán las siguientes funciones:

I.- Establecer un sistema de tiendas para la adquisición consolidada y venta de artículos básicos, de consumo necesario, vestuario, artículos escolares y otros necesarios en el hogar.

II.- Promover y establecer granjas avícolas, piscícolas y agropecuarias.

III.- Promover y ejecutar programas de servicios en materia cívica, cultural, educativa, de capacitación, deportiva y social, para niños y adultos.

IV.- Adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar, permutar, construir, administrar y arrendar las unidades habitacionales.

V.- Celebrar contratos y convenios y ejecutar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VI.- Obtener y ejercer créditos Para el logro de sus objetivos, con la garantía de los bienes que integran su patrimonio.

VII.- Realizar las demás actividades afines con su objeto y que permitan el eficaz cumplimiento de la política de la Secretaría de Marina en materia de asistencia social.

ARTICULO DECIMO.- El personal civil que preste sus servicios en el Organismo que se crea queda incorporado a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Marina, proveerán lo necesario para que los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados a los servicios denominados Tiendas y Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina pasen al organismo que se crea por este Decreto.

TERCERO.- Se abroga el Decreto de fecha 2 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, que creó los Servicios denominados

Tiendas y Granjas y de Asistencia Social de la Secretaría de Marina.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Guillermo Carrillo Arena.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.